

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1175-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 600-2024/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, representado por el Gobernador Regional, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, del área de 4 125,24 m² (0,4125 ha), la cual forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la playa La Grama del Centro Poblado La Islilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida n.° 11146107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.° I - Sede Piura, signado con CUS matriz n.° 91597 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n.° 241-2024/GRP-100000 presentado el día 21 de agosto de 2024 [S.I. n.° 23862-2024 (foja 2)], el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, representado por su Gobernador Regional Luis Ernesto Neyra León (en adelante, el “Gore Piura”), solicitó la transferencia de dominio del área de 4 628,84 m² (en adelante, “el área inicial”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura” (en adelante, “el proyecto”); asimismo, solicitó que todos lo actuados que obran en el Expediente n.° 473-2024/SBNSDDI, los que fueran presentados mediante las solicitudes de ingreso n.° 21200-2024 y n.° 23093-2024 y los documentos que sean pertinentes para la evaluación sean considerados en esta nueva presentación de solicitud; motivo por el, cual mediante

¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Constancia de Expediente n.º 00040-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2024 (fojas 3 al 185) se han incorporado al presente procedimiento, entre otros, la siguiente documentación: **i)** Oficio n.º 169-2024/GRP-100000 (S.I 015542-2024); **ii)** copia de DNI del Gobernador Regional; **iii)** partida registral n.º 11146107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; **iv)** Acuerdo de concejo n.º 2173-2024/GRP-CR emitido por el Gobierno Regional de Piura el 31 de mayo del 2024; **v)** formato Referencial n.º 2: Plan Conceptual o idea del Proyecto “Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura” ; **vi)** documentación técnica de fecha abril de 2024 con cuadro de coordenadas en Sistema UTM WGS84 y PSAD56S Zona 17S, suscrita por el Ing. Carlos Hildebrando Castillo Albines, Verificador Catastral con registro CIP n.º 101254; **vii)** Informe Preliminar n.º 00744-2024/SBN-DGPE-SDDI; **viii)** Oficio n.º 213-2024/GRP-100000 (S.I n.º 21200-2024); **ix)** Plan conceptual; **x)** Decreto Supremo n.º 010-02-PE; **xi)** Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE; **xii)** Resolución Ministerial n.º 081-2023-PRODUCE; **xiii)** Oficio n.º 234-2024/GRP-100000 (S.I N.º 23093-2024); y, **xiv)** Plan conceptual y sus anexos.

3. Que, es preciso señalar que el artículo 56º de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207º de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

5. Que, los artículos 208º y 209º de “el Reglamento”, establecen que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212º de “el Reglamento”, se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el artículo 100º de “el Reglamento”, indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, así como, adjuntar, de corresponder, el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153º del citado dispositivo legal.

7. Que, por su parte, el numeral 212.6 del artículo 212º de “el Reglamento”, establece que en caso de que la solicitud se sustente en un plan conceptual, la transferencia se otorga bajo condición (carga) que se presente el expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que queda firme la resolución o desde que la entidad adquirente toma posesión del predio, en caso que éste fue transferido estando ocupado por terceros. De no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio revierte a favor de la entidad transferente. Luego de cumplida la condición, la entidad emite la resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

8. Que, por otro lado, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva n.º DIR-00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”, aprobada por Resolución n.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, modificada por Resolución n.º 0059-2022/SBN del 15 de agosto de 2022 (en adelante “la Directiva”).

9. Que, de la normativa glosada en el considerando precedente, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta

Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

Respecto de la calificación formal del procedimiento de transferencia predial

10. Que, en relación a la evaluación formal, el numeral 189.1 del artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Por su parte, el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

11. Que, en el caso en concreto, como parte de la evaluación formal del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación remitida por el “Gore Piura”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00744-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2024 (fojas 34 al 43), el cual concluyó respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente:

- i) Forma parte de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida N° 11146107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, y anotado en el registro SINABIP CUS N° 91597.
- ii) Se encuentra ubicado en la zona del litoral, donde se observa que el borde presenta promontorios rocosos que rompe con la continuidad geográfica; por lo que, según el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 050-2006-EF, no aplica la Ley de Playas.
- iii) No se encuentre afectado por Comunidades Campesinas, Áreas Naturales Protegidas, Líneas de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión.
- iv) De la consulta al visor GEOPLAN del Ministerio de Vivienda (repositorio de documentos de Gestión Urbana), se advierte que el Plan de Desarrollo Urbano de Paita se encuentra en estado terminado sin Ordenanza Municipal de aprobación. Cabe precisar que, “el área inicial” se encuentra dentro del ámbito de aplicación; sin embargo, no presenta zonificación asignada.
- v) Se ha verificado a través de la plataforma del GEOCATASTRO que no se superpone con solicitudes de ingreso presentadas para el otorgamiento de actos de disposición, ni con procesos judiciales.
- vi) Se superpone totalmente con ámbito del predio incorporado al Portafolio Inmobiliario del Estado con Registro N°1091-2020 asociado al CUS 91597, sin propuesta para la venta por subasta pública.
- vii) Se presentó el Acuerdo de Concejo n.º 2173-2024/GRP-CR del 31 de mayo de 2024, que autoriza al Gobernador Regional solicite el pedido de transferencia de “el área inicial” ante esta Superintendencia, para la ejecución de “el proyecto”.
- viii) El plan conceptual de “el proyecto” indica que requiere la obtención de un terreno del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con una extensión de 4 628,84 m², inscrito en la Partida Registral n.º 11146107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura, con la finalidad de poder otorgar la disponibilidad del terreno al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES para atender o solucionar el desarrollo productivo de la actividad pesquera a favor de los pescadores artesanales e indirectamente a la población aledaña,

con un adecuado acceso a los servicios prestados en el desembarcadero. Se estima que los beneficiarios serían 1,309 pobladores (proyección de la población demandante), el periodo de ejecución del proyecto es de 18 meses (cronograma preliminar), el presupuesto estimado para el proyecto a enero del 2018 es S/ 33 874 671,14 (Treinta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno con 14/100 soles), monto que será financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero- FONDEPES.

- ix) De la evaluación de la condición física y ocupación, según la visualización de las imágenes de satelitales Google Earth, “el área inicial” es un terreno de naturaleza eriaza, se ubica en zona ribereña al litoral en terrenos rocosos y se encuentra desocupado.

12. Que, de la evaluación técnico legal efectuada, se emitió el Informe de Brigada n.º 00576-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de setiembre de 2024 (fojas 108 al 110), a través del cual se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el área inicial” constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad; **ii)** el “Gore Piura” ha señalado que cuenta con competencia para la ejecución de “el proyecto”, sustentándose en el literal f) del artículo 62º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través del cual cuenta con funciones en materia pesquera, para promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras; **iii)** se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en los artículos 100º, 212º y el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, puesto que presentó la copia del Acuerdo de Concejo n.º 2173-2024/GRP-CR del 31 de mayo de 2024 y el plan conceptual de “el proyecto”, visado por la Dirección de Pesca artesanal y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con el artículo 90º y 97º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, asimismo, el referido plan conceptual contiene los requisitos establecidos en el subnumeral 2 del numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, tales como: objetivo, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y la forma del financiamiento; y, **iv)** corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento.

13. Que, mediante Oficio n.º 02390-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de setiembre de 2024 (fojas 111, se comunicó a el “Gore Piura” que el presente procedimiento ha superado la calificación formal y que corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento.

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

14. Que, en relación a la calificación sustantiva el numeral 190.1 del artículo 190º de “el Reglamento”, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable. Asimismo, el numeral 190.2 del citado artículo, agrega que los resultados de la calificación se plasman en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio.

15. Que, el numeral 6.7 de “la Directiva” establece que con la finalidad de verificar el estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes de “el área inicial”, se debe efectuar la respectiva inspección técnica, siendo así esta subdirección con fecha 5 de setiembre de 2024, llevó a cabo la inspección técnica de “el área inicial”, recogida en la Ficha Técnica n.º 00116-2024/SBN-DGPE-SDDI (fojas 114 al 116), verificándose lo siguiente: **i)** se encuentra en la playa La Grama del Centro Poblado La Islilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; **ii)** se ha constatado que es un terreno eriazo ribereño al mar, de forma irregular, de topografía accidentada con afloramientos rocosos y acantilados en el borde del litoral, sujeto a la erosión costera, en la condición de desocupado en la totalidad de su extensión; **iii)** se observa que por el lindero sureste colinda con una trocha carrozable de superficie afirmada, que sirve de acceso a la playa La Grama, con una sección irregular que está en el rango de 10 a 35 metros, advirtiendo que en algunos tramos no se encuentra definido el ancho del trazo de la trocha; y, **iv)** para llegar a “el área inicial” se recorrió la carretera Islilla – Paita (aprox. 600 metros desde el C.P. La Islilla), la cual está conectada a la trocha carrozable antes referida, que ha sido generada por el tránsito propio de vehículos que se dirigen hacia la playa La Grama, recorriendo aprox. 800 metros hasta

llegar al lindero sur de “el predio”.

16. Que, del análisis efectuado de la inspección técnica realizada el 5 de setiembre de 2024 a través del Informe Preliminar n.º 01031-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre de 2024 (fojas 120 al 122), complementado con Informe Preliminar n.º 01038-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2024 (fojas 125 y 126), se concluyó respecto de “el área inicial” lo siguiente: **i)** colinda con el borde costero, cuyas características físicas verificadas en la inspección técnica son las siguientes: **a)** el área de 2 879,84 m² (equivalente al 62.22 % de “el área inicial”) corresponde a una zona alta que presenta un relieve variado que comprende un borde irregular tipo acantilado; **b)** el área de 1 749,00 m² (equivalente al 37.78 % de “el área inicial”) comprende una zona baja denominada “zona con profundidad rocosa”, la cual se encuentra conformada por dos áreas sin continuidad física (Área 1: 1 310,00 m² y Área 2: 439,00 m²), se caracteriza por presentar un relieve irregular y húmedo debido al rompimiento de olas; y, **c)** sobre el Área 1 y Área 2 antes señaladas, existen adicionalmente dos áreas con entrada de agua circular, denominadas ensenadas, distribuidas de la siguiente manera: un área de 411,66 m² que forma parte del Área 1 y un área de 91,94 m² que forma parte del Área 2, las mismas que en conjunto abarcan un área de 503,60 m² (equivalente a un 10,87 % de “el área inicial”), la cual constituye un bien de dominio público hidráulico; por lo que, al ser excluida, se ha determinado un área disponible de 4 125,24 m² (“el predio”).

17. Que, mediante Oficio n.º 02466-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 127)], esta Subdirección comunicó a el “Gore Piura” las situaciones advertidas en el ítem **i)** del considerando que antecede, precisando que se ha determinado que el área de 4 125,24 m², es un bien de dominio privado estatal y de libre disponibilidad; al haberse excluido las áreas superpuestas con dominio público hidráulico²; por lo que, corresponde que reformule su pedido, reduciendo el área solicitada, de conformidad con el artículo 191º de “el Reglamento”; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de su solicitud y la conclusión del procedimiento.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica³, conforme consta en el cargo de notificación y acuse de recibo (foja 128); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 2 de octubre de 2024; habiendo el “Gore Piura”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º 291-2024/GRP-100000, presentado el 18 de setiembre de 2024 [S.I. n.º 27015-2024 (foja 130)], a fin de subsanar lo observado en “el Oficio”.

19. Que, revisada la documentación presentada por el “Gore Piura”, mediante Informe Técnico Legal n.º 1216-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de setiembre de 2024, se determinó que el “Gore Piura” ha reformulado su pedido de transferencia de “el área inicial”, reduciendo a un área de 4 125,24 m² (“el predio”), con la finalidad de ejecutar “el proyecto”.

20. Que, habiéndose verificado que “el predio” constituye un bien de dominio privado y de libre disponibilidad del Estado, así como, el cumplimiento por parte del “Gore Piura”, respecto de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde en este estadio pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme al siguiente detalle:

² Ley n.º 29338 “Ley de recursos Hídricos”

“Artículo 5.- El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

(...)

4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;

(...)

Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

(...)

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

20.1. Respeto a la solicitud

El "Gore Piura" cumplió con la presentación del Oficio n° 291-2024/GRP-100000, registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 18 de setiembre de 2024 (S.I. n° 27015-2024), debidamente firmado por el Gobernador Regional, mediante el cual, solicitó la transferencia de "el predio", a fin de que sea destinado al proyecto denominado "*Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura*", la cual se encuentra enmarcada dentro de sus competencias como gobierno regional, tal como se indicó en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

20.2. Respeto al Acuerdo de Consejo Regional

El "Gore Piura" presentó el Acuerdo de Concejo n.° 2173-2024/GRP-CR del 31 de mayo de 2024 por el Gobierno Regional de Piura, suscrito por el consejero delegado y secretario del consejo regional del Gobierno Regional de Piura, en el cual se aprobó en su artículo 1º solicitar, ante esta Superintendencia, la transferencia a título gratuito de "el área inicial", de la cual forma parte "el predio".

20.3. Respeto a los Documentos técnicos:

El "Gore Piura" ratificó la documentación técnica (plano perimétrico-ubicación y de la memoria descriptiva) referida a "el predio".

20.4. Respeto al Plan conceptual:

El "Gore Piura" presentó el Plan Conceptual del proyecto denominado: "*Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura*", que contiene lo siguiente:

a) Objetivo:

El "Gore Piura" precisa que "el proyecto" tiene como objetivo la ejecución del proyecto "*Creación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal la Islilla, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura*", para atender y solucionar el desarrollo productivo de la actividad pesquera a favor de los pescadores artesanales e indirectamente a la población aledaña, mediante un adecuado acceso a los servicios prestados en dicho desembarcadero.

b) Descripción técnica:

Respecto a ello, "el proyecto" contempla la ejecución de obras en mar y obras en tierra que permitan el adecuado desarrollo del proceso productivo de la actividad pesquera en cumplimiento con la norma sanitaria vigente, precisando que sobre la extensión de "el predio" se va a realizar las obras en tierra que incluye la construcción de una infraestructura en dos niveles, con ambientes funcionales y respetando físicamente los principales flujos del proceso productivo, siendo las áreas proyectadas las siguientes: **i)** Área Administrativa; **ii)** Área de frío; **iii)** Área de tareas previas para recursos hidrobiológicos moluscos bivalvos y otras especies; **iv)** Área de tareas previas para producto hidrobiológico (como el Pota y Perico); **v)** Área de Desinfección; y, **vi)** Área de Comercialización y Servicios Complementarios. Adicionalmente, se contempla la implementación de una planta de Osmosis inversa para obtener agua potable, una planta de tratamiento de aguas residuales industriales y tratamiento de aguas domésticas que serán descargadas al mar a través de un emisor submarino, una Sub-Estación convencional para sistema de media tensión, un Grupo Electrónico, así como Patio de Maniobras, Estacionamiento y Plataforma de Desembarque, que serán dispuestas en las áreas libre.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Respecto a ello, el "Gore Piura" señala que, teniendo como referente el documento del Proyecto de inversión a nivel del perfil, año 2018, la demanda está conformada por un total de 637 embarcaciones

pesqueras en las cuales realizan labores de pesca artesanal un aproximado de 942 pescadores directamente beneficiados; además, de los comercializadores y la población que accede al producto.

d) Cronograma preliminar:

Respecto a ello, señala que “el proyecto” tiene como punto de partida la disponibilidad físico legal del terreno; por lo que, presenta un cronograma preliminar para la elaboración del expediente técnico cuyo plazo es de catorce (14) meses, y un cronograma estimado o preliminar para la ejecución de la obra, con un plazo estimado de catorce (14) meses.

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar “el proyecto” se justifica en que abarca la ejecución de obras en mar y tierra, encontrándose “el predio” en obras a ejecutar en tierra, donde se realizará el proceso productivo de la actividad pesquera que se llevará a cabo según la norma sanitaria.

f) Presupuesto estimado:

El presupuesto estimado que requiere el “Gore Piura” para la ejecución de “el proyecto”, en el cual se encuentra inmerso “el predio” es de S/ 33 874 671,14 (Treinta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno con 14/100 soles). Cabe agregar que, de acuerdo a la Programación de inversiones 2024-2026, aprobado por Resolución Ministerial N° 081-2023-PRODUCE de 23 de febrero de 2023, el presupuesto para la ejecución de “el proyecto” se observa como prioridad N° 133 de la Cartera de inversiones del Programa Multianual.

g) Forma de Financiamiento:

El proyecto de inversión presentado será financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en merito al artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca⁴.

h) Visación:

Respecto a este punto, debe tenerse presente que el plan conceptual presentado por el “Gore Piura”, se encuentra debidamente visado por la Dirección de Pesca artesanal y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con el artículo 90° y 97° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura.

21. Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del “Reglamento”, establece la resolución que aprueba la transferencia, indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

22. Que, en virtud de la normativa señalada en el considerando anterior, a través de la presente resolución se indica que el procedimiento de transferencia de dominio a favor de el “Gore Piura” respecto de “el predio” tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado “*Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura*”, mediante el cual se busca la construcción de un desembarcadero a fin de atender y solucionar el desarrollo productivo de la actividad pesquera a favor de los pescadores artesanales e indirectamente a la población aledaña, mediante un adecuado acceso a los servicios que se prestarían en dicho desembarcadero.

23. Que, en el caso en concreto, el “Gore Piura” ha sustentado su solicitud de transferencia en un plan conceptual, motivo por el cual dicha transferencia se otorga bajo condición que se presente el expediente

⁴ Artículo 62.- Rol del FONDEPES

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.

del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que quede firme la resolución; de no presentar el proyecto dentro del citado plazo, el predio se revierte a favor del Estado.

24. Que, el artículo 77° de “el Reglamento” señala que: *“Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (...)”*.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 29151”, Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, “TUO de la Ley n.º 27444”, Directiva n.º DIR-00006-2022/SBN, Resolución n.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1216-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 4 125,24 m² (0,4125 ha), la cual forma parte del predio de mayor extensión, ubicada en la playa La Grama del Centro Poblado La Islilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida n.º 11146107 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I -Sede Piura, signado con CUS matriz n.º 91597.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del área descrita en el artículo precedente, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, para la ejecución del proyecto denominado *“Creación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Islilla, Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”*, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del artículo 209º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 3°.- DISPONER que el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde que la presente resolución quede firme, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del artículo 212º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, concordado con el numeral 6.13.7 de la Directiva n.º DIR-00006-2022-SBN.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I-Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

San Isidro, 18 de septiembre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0687-2024/SBN-DGPE-SDDI

REFERENCIA: Plano N° 1711-2024/SBN-DGPE-SDDI
EXPEDIENTE: 600-2024/SBNSDDI

I. UBICACIÓN:

El área se encuentra ubicado al oeste de la playa La Grama, a un 1 km del Centro Poblado La Isilla, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

II. DESCRIPCIÓN:

Es un terreno eriazo ribereño al mar, de forma irregular, de topografía accidentada con afloramientos rocosos y acantilados en el borde del litoral, sujeto a la erosión costera, en la condición de desocupado en la totalidad de su extensión.

III. DENOMINACIÓN:

"Desembarcadero Pesquero Artesanal La Isilla" - Área a independizar de la partida N° 11146107, materia de transferencia a favor del Gobierno Regional de Piura.

IV. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- Por el Norte:** Colinda con el remanente del predio del Estado inscrito en la Partida N° 11146107, mediante una línea quebrada de 3 tramos (vértice 22 al vértice 1), que mide 42.37 metros tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S		COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)	ESTE (m)	NORTE(m)
22	22 - 23	15.68	118°48'56"	479378.1786	9426250.5017	479130.3145	9425876.3385
23	23 - 24	15.35	225°8'21"	479391.8178	9426258.2370	479143.9535	9425884.0737
24	24 - 1	11.34	154°47'7"	479395.8688	9426273.0429	479148.0044	9425898.8794
TOTAL		42.37					

- Por el Este:** Colinda con El Océano Pacifico y con el remanente del predio del Estado inscrito en la Partida N° 11146107, mediante una línea quebrada de 9 tramos (vértice 1 al vértice 10), que mide 281.30 metros; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S		COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)	ESTE (m)	NORTE(m)
1	1 - 2	57.59	72°4'19"	479403.2378	9426281.6660	479155.3734	9425907.5024
2	2 - 3	46.95	137°34'8"	479433.3738	9426232.5960	479185.5091	9425858.4330

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: V235441347

3	3 - 4	15.55	248°15'39"	479424.5151	9426186.4870	479176.6505	9425812.3245
4	4 - 5	11.09	95°26'18"	479437.6090	9426178.1085	479189.7443	9425803.9460
5	5 - 6	10.40	278°47'44"	479432.5434	9426168.2416	479184.6787	9425794.0792
6	6 - 7	47.98	94°35'25"	479442.4120	9426164.9626	479194.5472	9425790.8003
7	7 - 8	24.79	184°23'34"	479430.9749	9426118.3637	479183.1102	9425744.2019
8	8 - 9	13.13	207°21'25"	479426.9269	9426093.9037	479179.0623	9425719.7422
9	9 - 10	53.82	174°59'7"	479430.9749	9426081.4157	479183.1102	9425707.2543
TOTAL		281.30					

- Por el Sur:** Colinda con el remanente del predio del Estado inscrito en la Partida N° 11146107, mediante una línea recta (lado, 10-11), que mide 13.92 metros; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S		COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)	ESTE (m)	NORTE(m)
10	10 - 11	13.92	94°42'14"	479443.0319	9426028.9647	479195.1671	9425654.8039
TOTAL		13.92					

- Por el Oeste:** Colinda con el remanente del predio del Estado inscrito en la Partida N° 11146107, mediante una línea quebrada de 11 tramos (vértice 11 al vértice 22), que mide 275.51 metros; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S		COORDENADAS UTM - WGS84 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)	ESTE (m)	NORTE(m)
11	11 - 12	74.57	88°17'4"	479429.7689	9426024.7447	479181.9043	9425650.5839
12	12 - 13	34.50	147°16'30"	479409.2969	9426096.4477	479161.4325	9425722.2861
13	13 - 14	12.01	222°57'23"	479419.2619	9426129.4737	479171.3974	9425755.3118
14	14 - 15	25.07	126°2'14"	479413.9649	9426140.2547	479166.1004	9425766.0927
15	15 - 16	29.00	214°15'35"	479425.6569	9426162.4337	479177.7923	9425788.2714
16	16 - 17	33.88	182°43'56"	479422.3929	9426191.2447	479174.5283	9425817.0821
17	17 - 18	26.64	192°13'37"	479416.9789	9426224.6867	479169.1144	9425850.5237
18	18 - 19	18.58	282°2'44"	479407.2469	9426249.4907	479159.3825	9425875.3275
19	19 - 20	7.18	152°15'22"	479391.7439	9426239.2417	479143.8796	9425865.0786
20	20 - 21	10.74	120°43'4"	479384.6019	9426238.5257	479136.7377	9425864.3626
21	21 - 22	3.34	144°18'1"	479378.2219	9426247.1657	479130.3578	9425873.0025
TOTAL		275.51					

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: V235441347

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

El área enmarcada dentro de la figura poligonal descrita es de **4 125,24 m² (0,4125 ha)** y está delimitado por un perímetro de **613,10 ml.**

VI. OBSERVACIONES:

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información gráfica y registral que obra en esta Superintendencia e inspección de campo realizada.

 Firmado digitalmente por:
ALARCON LEON Alexander Marino PAJ
201810070622 5440
Fecha: 18/09/2024 20:01:17 -0500

ALEXANDER MARINO ALARCON LEON
INGENIERO GEÓGRAFO
C.I.P. N° 151455

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
V235441347



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1:20,000

VERTIC		LADO		ORIENTAC	ANGULO	COORDENADAS UTM - PSAUD86		COORDENADAS UTM - WGS84	
E	I	IA	IB	(m)	(gr)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	57.59	72°41'19"	479433.3738	9426232.5960	479155.3734	9425907.5024	479155.3734	9425907.5024
2	2-3	46.95	137°04'18"	479424.5151	9426186.4870	479176.6505	9425912.3245	479176.6505	9425912.3245
3	3-4	15.55	248°15'39"	479437.6090	9426178.1085	479189.7443	9425903.9400	479189.7443	9425903.9400
4	4-5	11.09	95°08'18"	479432.5434	9426168.2418	479184.6787	9425784.0792	479184.6787	9425784.0792
5	5-6	10.40	278°47'44"	479442.4120	9426164.9628	479194.5472	9425790.8003	479194.5472	9425790.8003
6	6-7	47.98	184°23'34"	479430.9749	9426118.3637	479183.1102	9425744.2019	479183.1102	9425744.2019
7	7-8	24.79	104°21'25"	479409.9269	9426093.9037	479179.6623	9425719.7422	479179.6623	9425719.7422
8	8-9	13.13	207°21'25"	479403.0319	9426028.9647	479165.1671	9425654.8039	479165.1671	9425654.8039
9	9-10	53.82	174°59'17"	479429.7689	9426024.7447	479161.9043	9425650.9539	479161.9043	9425650.9539
10	10-11	74.57	89°17'4"	479419.2619	9426129.4737	479171.3974	9425765.3118	479171.3974	9425765.3118
11	11-12	12.01	222°57'23"	479413.9649	9426140.2947	479166.1004	9425766.0927	479166.1004	9425766.0927
12	12-13	34.50	147°16'30"	479422.9929	9426162.4337	479174.5293	9425788.2714	479174.5293	9425788.2714
13	13-14	25.07	126°21'4"	479416.9789	9426224.6887	479169.1144	9425950.5237	479169.1144	9425950.5237
14	14-15	26.64	192°13'37"	479407.2469	9426246.4007	479169.3625	9425975.3275	479169.3625	9425975.3275
15	15-16	18.08	282°24'4"	479381.7439	9426235.2417	479143.8798	9425986.0786	479143.8798	9425986.0786
16	16-17	7.18	152°15'22"	479384.6019	9426238.5267	479136.7377	9425984.3626	479136.7377	9425984.3626
17	17-18	10.74	200°43'4"	479378.2219	9426247.1657	479130.3578	9425973.0025	479130.3578	9425973.0025
18	18-19	3.34	144°18'1"	479378.1786	9426250.5017	479130.3145	9425976.3385	479130.3145	9425976.3385
19	19-20	15.68	118°48'36"	479391.8178	9426258.2370	479143.8535	9425984.0737	479143.8535	9425984.0737
20	20-21	15.35	225°58'21"	479395.8588	9426273.0420	479148.0044	9425988.8794	479148.0044	9425988.8794
21	21-22	11.34	154°47'7"						
TOTAL		613.10							

PROYECTO DE LEY
N.º 11146-17-SUR
LEY N.º 11146-17-SUR
LEY N.º 11146-17-SUR

ALEXANDER MARINO ALARCON LEON
COLEGIATURA N.º 151485

SBN SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

Desembarcadero Pesquero Artesanal La Isilla
Área a Independizar de la partida N.º 11146107

Ubicada al oeste de la playa La Grana, a 1 km del Centro Poblado La Isilla

DIRECCIÓN: PAITA, DEPARTAMENTO: TACNA, DISTRITO: PAITA

PLANO N.º: 1711-20ASBNDI-DIPE-S001

SUBDIRECCIÓN: 887-200ASBNDI-DIPE-S001

ING. CARLOS BEATEGUI SANCHEZ

ING. ALEXANDER MARINO ALARCON LEON

ÁREA: 4.125.24 m²

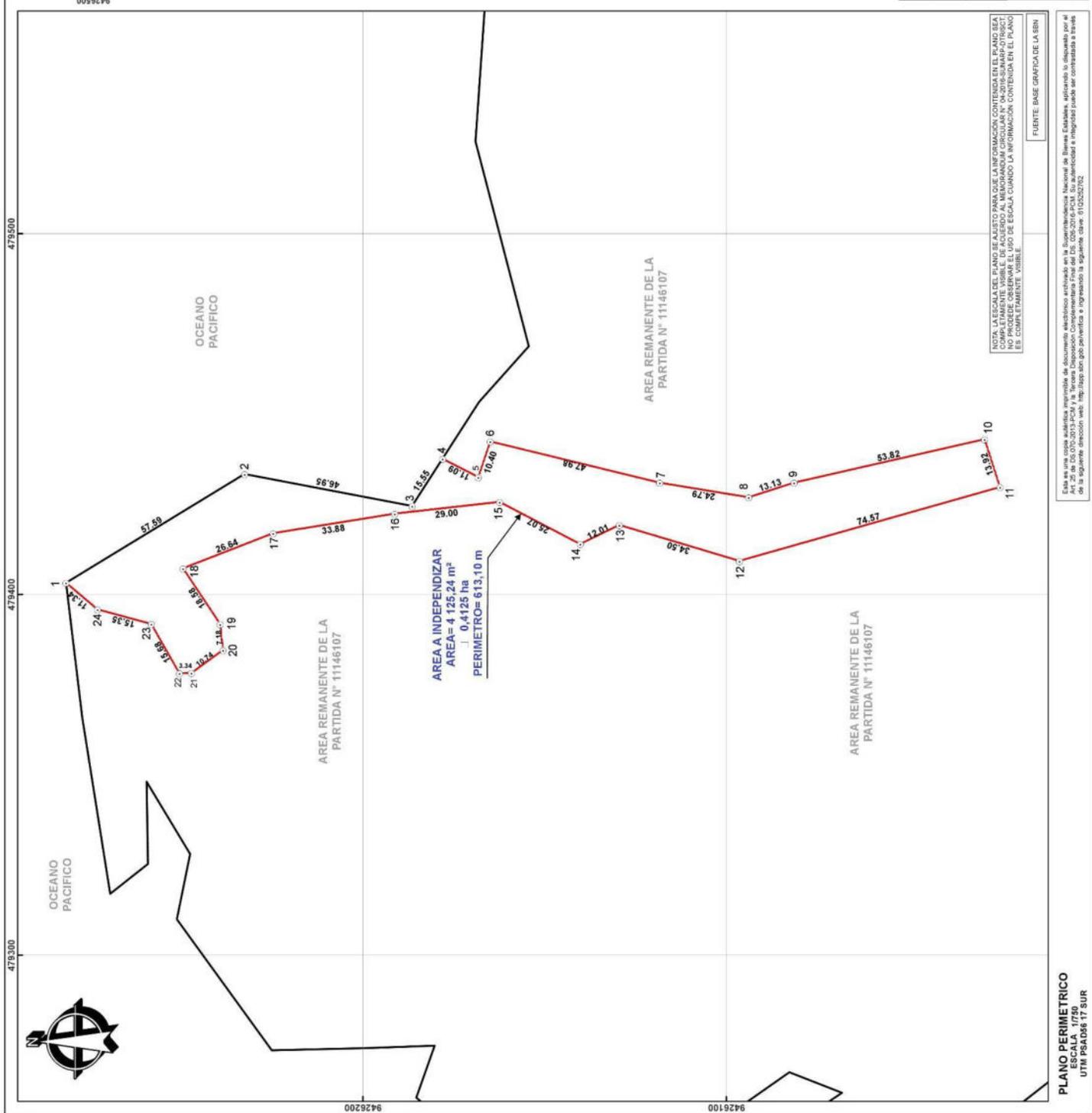
PERÍMETRO: 613.10 m

ESCALA: 1:20,000

FECHA: 17/06/2024

PROYECTO: 11146-17-SUR

LEY N.º 11146-17-SUR



PLANO PERIMÉTRICO
UTM PSAUD86-17-SUR

San Isidro, 18 de septiembre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0688-2024/SBN-DGPE-SDDI

REFERENCIA: Plano N° 1712-2024/SBN-DGPE-SDDI
EXPEDIENTE: 600-2024/SBNSDDI

I. **UBICACIÓN:**

El área remanente denominada "PREDIO DEL ESTADO" se localiza altura de Punta Blanco y a 1.5 Km Norte del Centro Poblado La Isilla, del Distrito de Paíta, Provincia de Paíta y Departamento de Piura.

II. **DESCRIPCIÓN:**

Se trata de un terreno de naturaleza eriaza ribereño al mar. La forma del terreno es irregular y con topografía plana.

III. **DENOMINACIÓN:**

Área remanente de la partida N° 11146107 – PREDIO DEL ESTADO.

IV. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con el Océano Pacífico y con el área a independizar de la partida N° 11146107, materia de transferencia a favor del Gobierno Regional de Piura, (tramo del 37 al 94 y tramo 94-01) mediante una línea quebrada de 58 tramos rectos, con una sumatoria total de 1810.45 metros lineales, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
37	37 - 38	49.41	60°26'56"	479317.0255	9426269.5280
38	38 - 39	37.67	177°51'53"	479365.8331	9426277.2040
39	39 - 40	11.34	42°40'52"	479403.2378	9426281.6660
40	40 - 41	15.35	205°12'52"	479395.8688	9426273.0429
41	41 - 42	15.68	134°51'38"	479391.8178	9426258.2370
42	42 - 43	3.34	241°11'3"	479378.1786	9426250.5017
43	43 - 44	10.74	215°41'58"	479378.2219	9426247.1657
44	44 - 45	7.18	239°16'55"	479384.6019	9426238.5257
45	45 - 46	18.58	207°44'37"	479391.7439	9426239.2417
46	46 - 47	26.64	77°57'15"	479407.2469	9426249.4907
47	47 - 48	33.88	167°46'22"	479416.9789	9426224.6867
48	48 - 49	29.00	177°16'3"	479422.3929	9426191.2447
49	49 - 50	25.07	145°44'24"	479425.6569	9426162.4337
50	50 - 51	12.01	233°57'45"	479413.9649	9426140.2547

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5774346A89

51	51 - 52	34.50	137°2'36"	479419.2619	9426129.4737
52	52 - 53	74.57	212°43'29"	479409.2969	9426096.4477
53	53 - 54	13.92	271°42'55"	479429.7689	9426024.7447
54	54 - 55	53.82	265°17'45"	479443.0319	9426028.9647
55	55 - 56	13.13	185°0'52"	479430.9749	9426081.4157
56	56 - 57	24.79	152°38'34"	479426.9269	9426093.9037
57	57 - 58	47.98	175°36'25"	479430.9749	9426118.3637
58	58 - 59	10.40	265°24'34"	479442.4120	9426164.9626
59	59 - 60	11.09	81°12'15"	479432.5434	9426168.2416
60	60 - 61	18.70	84°33'41"	479437.6090	9426178.1085
61	61 - 62	20.60	171°3'34"	479453.3644	9426168.0270
62	62 - 63	58.64	236°1'25"	479468.7791	9426154.3630
63	63 - 64	42.67	161°36'14"	479525.5608	9426169.0150
64	64 - 65	49.01	188°37'40"	479568.1315	9426166.0930
65	65 - 66	52.44	196°51'10"	479616.9789	9426170.1100
66	66 - 67	62.21	184°40'2"	479665.7508	9426189.3750
67	67 - 68	12.80	249°25'57"	479721.5555	9426216.8600
68	68 - 69	33.61	136°27'47"	479720.2945	9426229.5970
69	69 - 70	84.44	223°54'50"	479740.9324	9426256.1240
70	70 - 71	16.36	123°6'51"	479732.0602	9426340.0970
71	71 - 72	44.58	65°51'13"	479744.7445	9426350.4220
72	72 - 73	24.91	336°13'47"	479756.2818	9426307.3620
73	73 - 74	24.80	208°33'55"	479760.0802	9426331.9820
74	74 - 75	71.10	150°21'40"	479751.6806	9426355.3200
75	75 - 76	39.94	50°30'45"	479763.8363	9426425.3730
76	76 - 77	41.71	318°32'28"	479789.8667	9426395.0760
77	77 - 78	36.12	171°7'55"	479790.4419	9426436.7820
78	78 - 79	37.15	145°31'32"	479796.5017	9426472.3890
79	79 - 80	34.76	173°13'36"	479822.3695	9426499.0520
80	80 - 81	39.18	159°58'5"	479849.3498	9426520.9740
81	81 - 82	22.34	174°3'0"	479886.3811	9426533.7700
82	82 - 83	41.56	150°25'0"	479908.1374	9426538.8380
83	83 - 84	17.41	177°12'51"	479947.9876	9426527.0560
84	84 - 85	16.70	211°39'25"	479964.4216	9426521.3150
85	85 - 86	49.07	207°27'23"	479980.7306	9426524.9010
86	86 - 87	18.54	197°27'19"	480018.3955	9426556.3460
87	87 - 88	21.01	196°14'54"	480028.4068	9426571.9480
88	88 - 89	17.81	163°45'55"	480034.3521	9426592.0980
89	89 - 90	20.13	96°12'25"	480043.9643	9426607.0860
90	90 - 91	40.10	209°6'43"	480061.9817	9426598.1160
91	91 - 92	39.72	163°39'59"	480102.0411	9426599.9670
92	92 - 93	41.61	238°39'4"	480140.6335	9426590.5680
93	93 - 94	33.63	134°43'22"	480170.0749	9426619.9720
94	94 - 1	5.00	200°57'46"	480203.7046	9426619.7880
TOTAL		1810.45			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5774346A89

- **Por el Este:** colinda con Terreno del Estado inscrito en P.E. N°11107448 (tramos del 01 al 10), mediante una línea quebrada de 09 tramos rectos, con una sumatoria total de 1247.98 metros lineales, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
1	1 - 2	461.89	20°16'17"	480208.3880	9426621.5530
2	2 - 3	121.56	234°33'44"	479859.3834	9426319.0060
3	3 - 4	58.42	181°23'53"	479871.0000	9426198.0000
4	4 - 5	71.87	115°2'21"	479878.0000	9426140.0000
5	5 - 6	124.02	205°55'36"	479817.0000	9426102.0000
6	6 - 7	37.64	71°45'47"	479751.0000	9425997.0000
7	7 - 8	62.13	234°4'49"	479727.0000	9426026.0000
8	8 - 9	136.69	243°29'43"	479665.0000	9426022.0000
9	9 - 10	173.76	186°46'38"	479612.0000	9425896.0000
TOTAL		1247.98			

- **Por el Sur:** colinda con Terreno del Estado inscrito en P.E. N° 11145305 (tramo 10-11), mediante una línea recta de 287.90 metros lineales; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
10	10 - 11	287.90	76°47'19"	479564.0000	9425729.0000
TOTAL		287.90			

- **Por el Oeste:** colinda con el Océano Pacífico (tramos del 11 al 37), mediante una línea quebrada de 26 tramos rectos, con una sumatoria total de 689.53 metros lineales; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - PSAD56 ZONA 17S	
				ESTE (m)	NORTE(m)
11	11 - 12	30.75	87°44'30"	479312.8046	9425869.6610
12	12 - 13	15.55	204°58'26"	479328.8740	9425895.8780
13	13 - 14	30.87	243°40'33"	479330.6433	9425911.3320
14	14 - 15	20.78	112°46'30"	479304.7088	9425928.0810
15	15 - 16	21.22	255°20'14"	479308.3458	9425948.5390
16	16 - 17	18.25	140°8'9"	479289.0774	9425957.4190
17	17 - 18	27.57	69°47'29"	479281.2510	9425973.9070
18	18 - 19	15.95	278°27'16"	479308.7060	9425976.3980
19	19 - 20	38.82	234°38'2"	479304.9446	9425991.9000

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5774346A89



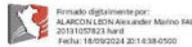
20	20 - 21	55.56	149°58'57"	479268.8816	9426006.2710
21	21 - 22	36.08	148°34'27"	479234.4815	9426049.8990
22	22 - 23	20.68	154°46'49"	479230.1904	9426085.7270
23	23 - 24	44.86	52°28'22"	479236.7150	9426105.3520
24	24 - 25	15.55	304°25'45"	479261.8522	9426068.2010
25	25 - 26	19.93	236°45'1"	479267.5493	9426082.6730
26	26 - 27	39.78	165°44'33"	479256.0402	9426098.9500
27	27 - 28	32.93	150°32'46"	479241.7814	9426136.0840
28	28 - 29	21.68	148°39'3"	479246.6190	9426168.6560
29	29 - 30	15.29	110°28'33"	479260.4938	9426185.3110
30	30 - 31	19.04	291°23'35"	479274.9201	9426180.2530
31	31 - 32	25.79	179°16'54"	479274.2315	9426199.2840
32	32 - 33	44.74	124°21'18"	479273.6220	9426225.0670
33	33 - 34	18.46	132°52'10"	479309.9486	9426251.1790
34	34 - 35	23.34	222°18'52"	479328.0412	9426247.5240
35	35 - 36	22.79	330°1'36"	479348.0686	9426259.5070
36	36 - 37	13.27	127°34'6"	479325.2844	9426259.1410
TOTAL		689.53			

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

El área enmarcada dentro de la figura poligonal descrita es de **239 918,70 m²** y está delimitado por un perímetro de **4 035,86 ml.**

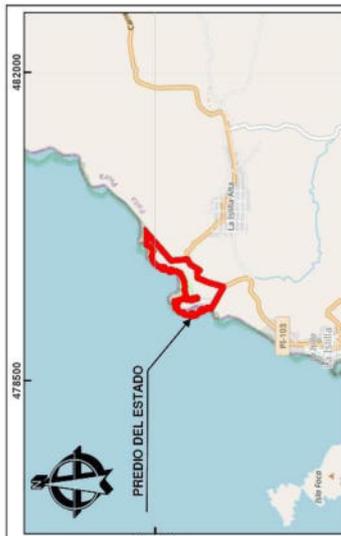
VI. OBSERVACIONES:

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información gráfica y registral que obra en esta Superintendencia e inspección de campo realizada.



ALEXANDER MARINO ALARCON LEON
INGENIERO GEÓGRAFO
C.I.P. N° 151455

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5774346A89**



PLANO DE UBICACION ESCALA 1:40.000

CUADRO DE DATOS TECNICOS			
VERTICE	LADO	DEPARTAMENTO	COORDENADAS UTM
1	1-2	LA LIMA	482000
2	2-3	LA LIMA	482000
3	3-4	LA LIMA	482000
4	4-5	LA LIMA	482000
5	5-6	LA LIMA	482000
6	6-7	LA LIMA	482000
7	7-8	LA LIMA	482000
8	8-9	LA LIMA	482000
9	9-10	LA LIMA	482000
10	10-11	LA LIMA	482000
11	11-12	LA LIMA	482000
12	12-13	LA LIMA	482000
13	13-14	LA LIMA	482000
14	14-15	LA LIMA	482000
15	15-16	LA LIMA	482000
16	16-17	LA LIMA	482000
17	17-18	LA LIMA	482000
18	18-19	LA LIMA	482000
19	19-20	LA LIMA	482000
20	20-21	LA LIMA	482000
21	21-22	LA LIMA	482000
22	22-23	LA LIMA	482000
23	23-24	LA LIMA	482000
24	24-25	LA LIMA	482000
25	25-26	LA LIMA	482000
26	26-27	LA LIMA	482000
27	27-28	LA LIMA	482000
28	28-29	LA LIMA	482000
29	29-30	LA LIMA	482000
30	30-31	LA LIMA	482000
31	31-32	LA LIMA	482000
32	32-33	LA LIMA	482000
33	33-34	LA LIMA	482000
34	34-35	LA LIMA	482000
35	35-36	LA LIMA	482000
36	36-37	LA LIMA	482000
37	37-38	LA LIMA	482000
38	38-39	LA LIMA	482000
39	39-40	LA LIMA	482000
40	40-41	LA LIMA	482000
41	41-42	LA LIMA	482000
42	42-43	LA LIMA	482000
43	43-44	LA LIMA	482000
44	44-45	LA LIMA	482000
45	45-46	LA LIMA	482000
46	46-47	LA LIMA	482000
47	47-48	LA LIMA	482000
48	48-49	LA LIMA	482000
49	49-50	LA LIMA	482000
50	50-51	LA LIMA	482000
51	51-52	LA LIMA	482000
52	52-53	LA LIMA	482000
53	53-54	LA LIMA	482000
54	54-55	LA LIMA	482000
55	55-56	LA LIMA	482000
56	56-57	LA LIMA	482000
57	57-58	LA LIMA	482000
58	58-59	LA LIMA	482000
59	59-60	LA LIMA	482000
60	60-61	LA LIMA	482000
61	61-62	LA LIMA	482000
62	62-63	LA LIMA	482000
63	63-64	LA LIMA	482000
64	64-65	LA LIMA	482000
65	65-66	LA LIMA	482000
66	66-67	LA LIMA	482000
67	67-68	LA LIMA	482000
68	68-69	LA LIMA	482000
69	69-70	LA LIMA	482000
70	70-71	LA LIMA	482000
71	71-72	LA LIMA	482000
72	72-73	LA LIMA	482000
73	73-74	LA LIMA	482000
74	74-75	LA LIMA	482000
75	75-76	LA LIMA	482000
76	76-77	LA LIMA	482000
77	77-78	LA LIMA	482000
78	78-79	LA LIMA	482000
79	79-80	LA LIMA	482000
80	80-81	LA LIMA	482000
81	81-82	LA LIMA	482000
82	82-83	LA LIMA	482000
83	83-84	LA LIMA	482000
84	84-85	LA LIMA	482000
85	85-86	LA LIMA	482000
86	86-87	LA LIMA	482000
87	87-88	LA LIMA	482000
88	88-89	LA LIMA	482000
89	89-90	LA LIMA	482000
90	90-91	LA LIMA	482000
91	91-92	LA LIMA	482000
92	92-93	LA LIMA	482000
93	93-94	LA LIMA	482000
94	94-95	LA LIMA	482000
95	95-96	LA LIMA	482000
96	96-97	LA LIMA	482000
97	97-98	LA LIMA	482000
98	98-99	LA LIMA	482000
99	99-100	LA LIMA	482000
100	100-101	LA LIMA	482000
101	101-102	LA LIMA	482000
102	102-103	LA LIMA	482000
103	103-104	LA LIMA	482000
104	104-105	LA LIMA	482000
105	105-106	LA LIMA	482000
106	106-107	LA LIMA	482000
107	107-108	LA LIMA	482000
108	108-109	LA LIMA	482000
109	109-110	LA LIMA	482000
110	110-111	LA LIMA	482000
111	111-112	LA LIMA	482000
112	112-113	LA LIMA	482000
113	113-114	LA LIMA	482000
114	114-115	LA LIMA	482000
115	115-116	LA LIMA	482000
116	116-117	LA LIMA	482000
117	117-118	LA LIMA	482000
118	118-119	LA LIMA	482000
119	119-120	LA LIMA	482000
120	120-121	LA LIMA	482000
121	121-122	LA LIMA	482000
122	122-123	LA LIMA	482000
123	123-124	LA LIMA	482000
124	124-125	LA LIMA	482000
125	125-126	LA LIMA	482000
126	126-127	LA LIMA	482000
127	127-128	LA LIMA	482000
128	128-129	LA LIMA	482000
129	129-130	LA LIMA	482000
130	130-131	LA LIMA	482000
131	131-132	LA LIMA	482000
132	132-133	LA LIMA	482000
133	133-134	LA LIMA	482000
134	134-135	LA LIMA	482000
135	135-136	LA LIMA	482000
136	136-137	LA LIMA	482000
137	137-138	LA LIMA	482000
138	138-139	LA LIMA	482000
139	139-140	LA LIMA	482000
140	140-141	LA LIMA	482000
141	141-142	LA LIMA	482000
142	142-143	LA LIMA	482000
143	143-144	LA LIMA	482000
144	144-145	LA LIMA	482000
145	145-146	LA LIMA	482000
146	146-147	LA LIMA	482000
147	147-148	LA LIMA	482000
148	148-149	LA LIMA	482000
149	149-150	LA LIMA	482000
150	150-151	LA LIMA	482000
151	151-152	LA LIMA	482000
152	152-153	LA LIMA	482000
153	153-154	LA LIMA	482000
154	154-155	LA LIMA	482000
155	155-156	LA LIMA	482000
156	156-157	LA LIMA	482000
157	157-158	LA LIMA	482000
158	158-159	LA LIMA	482000
159	159-160	LA LIMA	482000
160	160-161	LA LIMA	482000
161	161-162	LA LIMA	482000
162	162-163	LA LIMA	482000
163	163-164	LA LIMA	482000
164	164-165	LA LIMA	482000
165	165-166	LA LIMA	482000
166	166-167	LA LIMA	482000
167	167-168	LA LIMA	482000
168	168-169	LA LIMA	482000
169	169-170	LA LIMA	482000
170	170-171	LA LIMA	482000
171	171-172	LA LIMA	482000
172	172-173	LA LIMA	482000
173	173-174	LA LIMA	482000
174	174-175	LA LIMA	482000
175	175-176	LA LIMA	482000
176	176-177	LA LIMA	482000
177	177-178	LA LIMA	482000
178	178-179	LA LIMA	482000
179	179-180	LA LIMA	482000
180	180-181	LA LIMA	482000
181	181-182	LA LIMA	482000
182	182-183	LA LIMA	482000
183	183-184	LA LIMA	482000
184	184-185	LA LIMA	482000
185	185-186	LA LIMA	482000
186	186-187	LA LIMA	482000
187	187-188	LA LIMA	482000
188	188-189	LA LIMA	482000
189	189-190	LA LIMA	482000
190	190-191	LA LIMA	482000
191	191-192	LA LIMA	482000
192	192-193	LA LIMA	482000
193	193-194	LA LIMA	482000
194	194-195	LA LIMA	482000
195	195-196	LA LIMA	482000
196	196-197	LA LIMA	482000
197	197-198	LA LIMA	482000
198	198-199	LA LIMA	482000
199	199-200	LA LIMA	482000
200	200-201	LA LIMA	482000
201	201-202	LA LIMA	482000
202	202-203	LA LIMA	482000
203	203-204	LA LIMA	482000
204	204-205	LA LIMA	482000
205	205-206	LA LIMA	482000
206	206-207	LA LIMA	482000
207	207-208	LA LIMA	482000
208	208-209	LA LIMA	482000
209	209-210	LA LIMA	482000
210	210-211	LA LIMA	482000
211	211-212	LA LIMA	482000
212	212-213	LA LIMA	482000
213	213-214	LA LIMA	482000
214	214-215	LA LIMA	482000
215	215-216	LA LIMA	482000
216	216-217	LA LIMA	482000
217	217-218	LA LIMA	482000
218	218-219	LA LIMA	482000
219	219-220	LA LIMA	482000
220	220-221	LA LIMA	482000
221	221-222	LA LIMA	482000
222	222-223	LA LIMA	482000
223	223-224	LA LIMA	482000
224	224-225	LA LIMA	482000
225	225-226	LA LIMA	482000
226	226-227	LA LIMA	482000
227	227-228	LA LIMA	482000
228	228-229	LA LIMA	482000
229	229-230	LA LIMA	482000
230	230-231	LA LIMA	482000
231	231-232	LA LIMA	482000
232	232-233	LA LIMA	482000
233	233-234	LA LIMA	482000
234	234-235	LA LIMA	482000
235	235-236	LA LIMA	482000
236	236-237	LA LIMA	482000
237	237-238	LA LIMA	482000
238	238-239	LA LIMA	482000
239	239-240	LA LIMA	482000
240	240-241	LA LIMA	482000
241	241-242	LA LIMA	482000
242	242-243	LA LIMA	482000
243	243-244	LA LIMA	482000
244	244-245	LA LIMA	482000
245	245-246	LA LIMA	482000
246	246-247	LA LIMA	482000
247	247-248	LA LIMA	482000
248	248-249	LA LIMA	482000
249	249-250	LA LIMA	482000
250	250-251	LA LIMA	482000
251	251-252	LA LIMA	482000
252	252-253	LA LIMA	482000
253	253-254	LA LIMA	482000
254	254-255	LA LIMA	482000
255	255-256	LA LIMA	482000
256	256-257	LA LIMA	482000
257	257-258	LA LIMA	482000
258	258-259	LA LIMA	482000
259	259-260	LA LIMA	482000
260	260-261	LA LIMA	482000
261	261-262	LA LIMA	482000
262	262-263	LA LIMA	482000
263	263-264	LA LIMA	482000
264	264-265	LA LIMA	482000
265	265-266	LA LIMA	482000
266	266-267	LA LIMA	482000
267	267-268	LA LIMA	482000
268	268-269	LA LIMA	482000
269	269-270	LA LIMA	482000
270	270-271	LA LIMA	482000
271	271-272	LA LIMA	482000
272	272-273	LA LIMA	482000
273	273-274	LA LIMA	482000
274	274-275	LA LIMA	482000
275	275-276	LA LIMA	482000
276	276-277	LA LIMA	482000
277	277-278	LA LIMA	482000
278	278-279	LA LIMA	482000
279	279-280	LA LIMA	482000
280	280-281	LA LIMA	482000
281	281-282	LA LIMA	482000
282	282-283	LA LIMA	482000
283	283-284	LA LIMA	482000